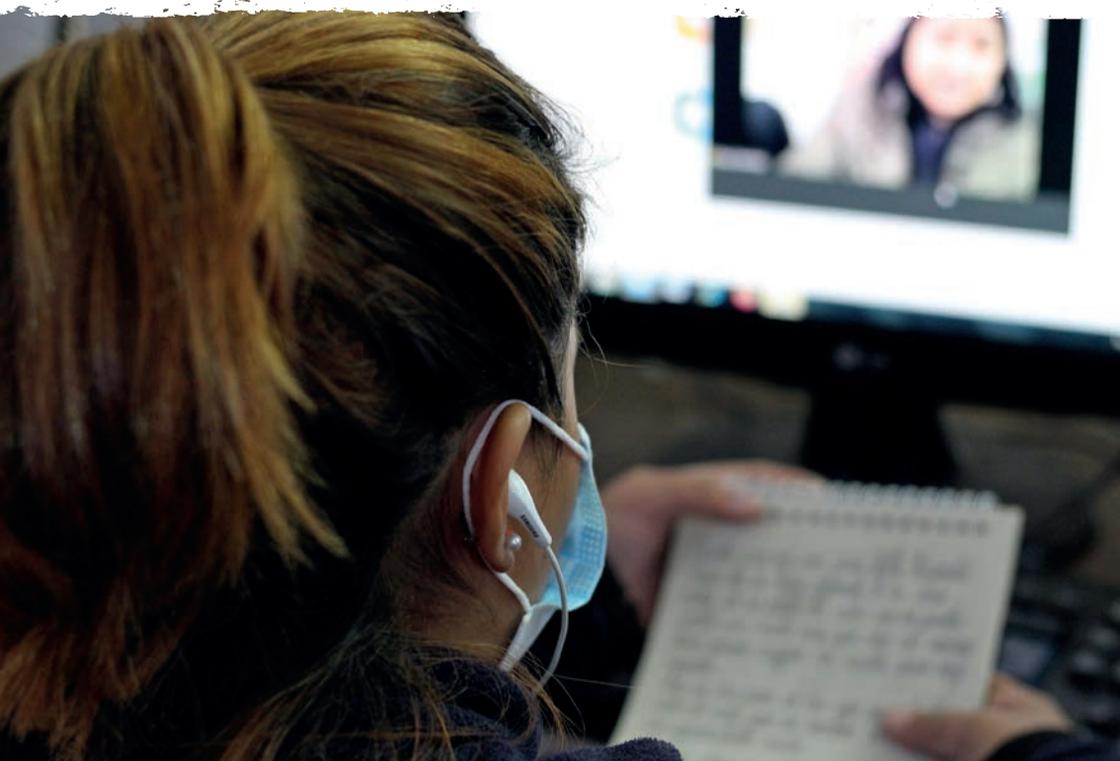


El papel de los Medios de Comunicación en la Justicia Juvenil Restaurativa



Terre des hommes

Ayuda a la infancia.

tdh.ch



El papel de los Medios de Comunicación en la Justicia Juvenil Restaurativa





Elaboración:

Carolina Jiménez
Consultora de Comunicación en Ecuador
Fundación Terre des hommes

Coordinación y revisión:

Mgs. Verónica Pólit
Coordinadora del Proyecto
Fundación Terre des hommes en Ecuador

Marcela Salazar Posada
Delegada para Colombia y Ecuador

Paola Alape
Consultora de Comunicaciones en Colombia
Fundación Terre des hommes en Colombia

Fotografía:

Carolina Jiménez
Comunicadora del Proyecto

Diseño e impresión:

Quinta Dimensión. Cía. Ltda.

No. de ejemplares: 1000

Quito, marzo 2021



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
¡LO QUE DEBES CONOCER!	9
Adolescentes en conflicto con la ley, - Inimputable	9
Principio de reserva	10
SOBRE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	11
Las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad	11
MITOS Y VERDADES SOBRE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	14
OFENDIDO/A O VÍCTIMA	16
EL PAPEL DE CADA PERSONA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY	18
¿QUIÉNES DEBEN DAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA AL ADOLESCENTE?	19
Policía especializada	19
Operadores Judiciales	19
¿CÓMO PUEDEN APORTAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD EN TEMAS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY?	22

¿QUÉ ES LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA? _____ 24

¿CÓMO MEJORAR EN LA COBERTURA PERIODÍSTICA? _____ 28

Caminos para mejorar la cobertura en el tema de Justicia Restaurativa _____ 28

Propuestas para tratar el tema de adolescentes en conflicto
con la ley penal en medios de comunicación _____ 29

Manejo de imágenes de niños, niñas y adolescentes en
los medios de comunicación _____ 30

Principio de reserva _____ 31

Recomendaciones para filmar o fotografiar a niños, niñas
y adolescentes respetando sus derechos _____ 32

Principios para entrevistar a personas menores de edad _____ 33

MANEJO DE SITUACIONES EMERGENTES _____ 35

Casos emergentes _____ 35

La necesidad de escucharlos _____ 36

RECOMENDACIONES _____ 37

SIGLAS _____ 39

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS _____ 40

Tabla 1. Cuadro Comparativo Justicia Retributiva y
Restaurativa (Ofendido/a o víctima) _____ 17

Tabla 2. Cuadro Comparativo Justicia Retributiva
y Restaurativa (Justicia Juvenil Restaurativa) _____ 27

INTRODUCCIÓN

Esta guía ha sido diseñada para facilitar el ejercicio de periodistas y comunicadores con el objetivo de apoyar con fácil acceso a información y a la terminología adecuada que se necesita para hablar sobre temas relacionados con adolescentes en conflicto con la ley, sus derechos, obligaciones y sobre Justicia Juvenil Restaurativa.

Los medios de comunicación son catalogados como el "cuarto poder", son responsables de transmitir la información y por tal motivo son el insumo de muchas de las opiniones que se generan en la ciudadanía sobre diversos temas. Sin embargo, hoy, con la presencia más fuerte de medios informativos alternativos en la red, han surgido nuevas formas de comunicar, estas muestran otra cara de la noticia, una más directa y con la participación del público, lo que la hace más confiable.

Los medios de comunicación son un aliado para ayudar a transformar esas realidades. Por lo tanto, presentamos una guía de cobertura para ayudar a los medios a tener un nuevo enfoque sobre adolescentes en conflicto con la ley y las medidas socioeducativas aplicadas a ellos y ellas.

El título de líderes de opinión debe sostenerse en prácticas propositivas más objetivas que subjetivas del manejo noticioso; que, a su vez, les permita contrastar los hechos desde la investigación, los testimonios y las fuentes involucradas en el acontecimiento reportado.

Hablar de medidas socioeducativas en la actualidad no es muy común. El tema en general aparece en titulares vinculados a noticias relacionadas con centros de adolescentes infractores (CAIs) y a actos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley, mas no, para educar.

La prensa debe ser un aliado para la población; desarrollar y aclarar temas técnicos y dificultosos debería ser una misión diaria. Los y las adolescentes también tienen derechos que deben ser respetados y del mismo modo comunicados a la sociedad, así, cada vez será más difícil la violación de estos.

El discurso de castigo y punitivismo penal hacia los y las adolescentes que cometen infracciones es recurrente en las noticias y en la misma sociedad punitiva, que piensa que apartar y castigar a un adolescente infractor es la forma de mejorar la sociedad. Sin embargo, una forma de abordar la justicia, es hablar de Justicia Restaurativa, ya que esta brinda mejores resultados que la sociedad desconoce. Por esta razón, esperamos contribuir a mejorar la cobertura periodística en estos temas para educar a la sociedad y para crecer.

¡LO QUE DEBES SABER!

Adolescentes en conflicto con la ley

Para entender mejor la temática de adolescentes infractores¹, debemos conocer más sobre el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), Libros IV y V, que define al adolescente infractor, como aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de una infracción entre las edades de 12 a 18 años (no cumplidos).

Dato: con la propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) en proceso de debate en la Asamblea Nacional, se plantea cambiar la edad mínima de responsabilidad penal de 12 a 14 años, siguiendo las recomendaciones del Comité de derechos del Niño a Ecuador y a los estándares internacionales de derechos humanos.

Inimputable: un/a adolescente infractor es inimputable de los delitos penales estipulados en el Código Penal, lo que significa que no tiene responsabilidad penal como un adulto, porque se encuentra en una etapa de desarrollo distinta, por lo cual debe intervenir un proceso de investigación y judicialización especializado que indagará las circunstancias del hecho, el lado psicológico del adolescente, su conducta, el entorno familiar y social de donde proviene. Los adolescentes en Ecuador son inimputables, pero tienen una responsabilidad penal especial desde los 12 años.

1 Este término es utilizado en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, pero en la comunidad internacional se hace referencia a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, debido a la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. También es un término menos estigmatizante.

Principio de reserva

El proceso penal seguido a adolescentes, tiene como base el *principio de reserva* lo que significa que este se tramitará con la mayor confidencialidad posible. En las audiencias sólo pueden intervenir los operadores de justicia especializados: Juez, Fiscal, Defensor Público, Abogado y el o la adolescente con un familiar. Ningún tipo de información personal del adolescente puede ser difundida públicamente.



La norma prohíbe cualquier forma de difusión sobre la identificación de adolescentes o de sus familiares; así mismo, hacer constar algún antecedente de infracciones en el récord policial o penal del adolescente, el cual tiene derecho a que su expediente sea cerrado y destruido después del cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas por el juez.

SOBRE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

El CONA en el art. 369. describe a las medidas socioeducativas como “*acciones dispuestas por la autoridad judicial, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal*”. Su finalidad es lograr la reeducación, la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

La implementación de estas medidas logra transformar la vida de adolescentes en conflicto con la ley luego del cumplimiento de estas al conseguir una reintegración familiar, comunitaria y social.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003)², las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad son las siguientes:

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Capítulo II

EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS MEDIDAS

Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece:

Art. 378. Medidas socioeducativas no privativas de libertad: las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

- 1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el Juez al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de sus acciones.*

² Congreso Nacional Ecuatoriano. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito.

2. *Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.*
3. *Orientación y apoyo psico-socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.*
1. *Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el/la adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.*
4. *Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación; obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.*

Art. 379. Medidas socioeducativas privativas de libertad.- las medidas socioeducativas privativas de libertad son³:

1. *Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudio, de salud y de trabajo.*
5. *Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le*

3 Congreso Nacional Ecuatoriano. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito.

permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

- 1. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.*
- 6. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.*

MITOS Y VERDADES SOBRE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Mito: el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) no permite el *castigo* para adolescentes infractores.

Verdad: el Código de la Niñez y Adolescencia proporciona nueve tipos de medidas socioeducativas para adolescentes infractores que tienen como objetivo la reeducación y la obligación de reparar el daño causado, a través de la amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, semi-libertad y privación de libertad, con duración hasta 8 años.

Mito: los y las adolescentes son responsables de gran parte de la violencia ejercida en el país.

Verdad: la población de adolescentes infractores privados de libertad representa apenas el 1.26% de todas las personas privadas de libertad en Ecuador.

Datos: según el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores–SNAI (2018). Existen alrededor de 38.000 adultos privados de libertad en Ecuador y apenas cerca 480 adolescentes privados de libertad en los centros de adolescentes infractores. Menos de 400 adolescentes cumplen medidas socioeducativas no privativas de libertad.

Lo que realmente sucede es que casi cualquier infracción cometido por adolescentes es ampliamente reportado por los medios de comunicación, dando la impresión de que esta es una problemática importante.

Mito: los y las adolescentes se vuelven cada vez más peligrosos y cometen delitos más graves.

Verdad: según datos del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores–SNAI (2018), de una población total de 480 adolescentes privados de libertad en Ecuador, las infracciones contra la vida (homicidios) es de 19%. El resto de infracciones se categorizan de la siguiente forma: 38% están implicados en delitos sexuales (desde acoso hasta violación), el 28% son contra la propiedad y el 15% por otros tipos de infracciones.

Mito: solo con la imposición de sanciones privativas de libertad a los y las adolescentes, habría una disminución de la violencia en este grupo de edad.

Verdad: ciencias como la criminología, la psicología, las neurociencias y una serie de estudios alrededor del mundo, muestran que el castigo a través de la privación de libertad, así como aumentar las penas previstas o impuestas, incluso para adultos, no es un factor para reducir la violencia. En este sentido, los estándares internacionales recomiendan procesos de rehabilitación social y reeducación.



OFENDIDO/A O VÍCTIMA

Se debe aclarar que los términos ofendido/a o víctima se los puede usar para hablar del rol de la persona quien ha sufrido el daño de la infracción cometida por el o la adolescente. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el Art. 337 nos describe que el o la ofendido/a podrá participar en el proceso cuando lo crea necesario para defender sus intereses.

Así mismo. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el Art. 369. numeral 4, habla sobre la reparación del daño causado, asegurando que el ofendido/a reciba su restauración, atención, indemnización y otros factores proporcionales al perjuicio provocado.

De acuerdo con Navarro (2020). *“la víctima puede recibir una explicación en palabras, ajustándose a sus tiempos. Puede participar con libertad, dar sus opiniones, hacer preguntas, expresar sus emociones y puede también elegir no participar. Hay una reparación simbólica para la víctima”*⁴.

En la Justicia Juvenil Restaurativa se integra la perspectiva del ofendido/a o víctima en el sistema judicial. Para dejar más claro este tema, presentamos un cuadro comparativo del rol del ofendido/a o víctima en la justicia retributiva (penal) y justicia restaurativa.

4 Navarro, I. (2020). Justicia Restaurativa Juvenil: aprendizajes en contexto de reforma en Chile.

Tabla 1. Cuadro Comparativo Justicia Retributiva y Restaurativa

Justicia Retributiva (Justicia Penal)	Justicia Juvenil Restaurativa
La víctima NO participa en el procedimiento.	La víctima puede participar con libertad, dar sus opiniones, hacer preguntas, expresar sus emociones, y puede elegir también no participar.
No hay una reparación simbólica para la víctima.	Hay una reparación simbólica para la víctima.
Procesos penales deficientes, incomprensibles técnicamente, costos, tiempo y dinero, participación limitada, escasa información del proceso.	Para la víctima es tan importante el proceso como el resultado, siendo un proceso más corto, la reparación al daño es material, simbólica y ajustada a sus expectativas.
La víctima es un elemento más del proceso penal en el momento del juicio, después es olvidable.	La opinión de la víctima es importante, participa en el proceso como en el resultado del cual es partícipe.
Indiferente a las necesidades de la víctima y comunidad afectada.	Se satisfacen las necesidades de la víctima y la comunidad, pueden participar con libertad y pueden hacer preguntas al infractor.
Se responde a una ley y no a una persona.	Se responde a la víctima, se comprende el porqué del delito, se responsabiliza al infractor, no a una ley sino a una persona.
Debate técnico - jurídico.	Posibilidad de recibir una explicación.

Elaborado por: Carolina Jiménez

EL PAPEL DE CADA PERSONA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

Según la Constitución de la República del Ecuador aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008),⁵

Sección tercera

Principios de la Función Judicial

Art. 175. Las niñas, los niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada; así como, a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

La Constitución requiere la garantía de operadores de justicia especializados para niñez y adolescencia en cada cantón del país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) postula:

Art. 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado⁶.

La atención especializada a adolescentes en conflicto con la ley requiere del involucramiento de todos los actores sociales, incluyendo aquellos del Sistema de Justicia Especializada, dentro de lo que se conoce como Doctrina de Protección Integral.

5 La Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008).

6 Convención Americana sobre derechos humanos, (1969).

¿QUIÉNES DEBEN DAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA AL ADOLESCENTE?

Policía especializada

Los agentes de policía pueden aprehender a un adolescente según el Art. 326 del Código de la Niñez y Adolescencia y proceder de acuerdo con los requisitos de cada caso. Puede existir aprehensión en un contexto de flagrancia, o con orden judicial en caso de una denuncia.

Operadores Judiciales

Juez/a especializado/a:

Es la persona que analizará y decidirá sobre las solicitudes de procesamiento penal de adolescentes.

Examinará la posibilidad del establecimiento de medidas cautelares, que pueden incluir presentaciones periódicas, prohibición de salida del país, entre otras. El internamiento preventivo es considerado de último recurso.

Cuando se verifica la infracción, la autoridad puede aplicar al adolescente un programa o una medida socioeducativa de conformidad con los artículos. 323, 324 y 325 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Fiscal especializado/a:

El o la fiscal es la persona que recepta una denuncia o da atención a una causa en contexto de flagrancia. Este/a investiga la infracción, escucha a las partes (parte ofendida y al adolescente acusado), recopila evidencia sobre el hecho

delictivo, decide sobre la pertinencia de una acusación oficial, promueve formas de desjudicialización (cuando sea pertinente) y supervisa el cumplimiento de la medida socioeducativa promulgada. La Fiscalía trabaja ante situaciones de vulneraciones de los derechos de las personas que están tipificadas en el código penal. Para ello, cuenta con un equipo técnico y con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT).

Defensor/a Público Especializado/a:

Los o las defensores/as públicos ejercen la defensa de adolescentes para hacer cumplir los derechos establecidos en El Código de la Niñez y Adolescencia.

El o la defensor/a actúa durante todo el proceso del procedimiento y durante la ejecución de la medida socioeducativa, incluido el acompañamiento al cumplimiento de los dictámenes del o la Juez/a. Esta asistencia legal es gratuita y ofrecida por el Estado.

La Defensoría Pública reconoce el interés superior del niño, niña y adolescente, y cumple con su obligación de brindar una defensa técnica y especializada a los adolescentes en conflicto con la ley, con base en lo señalado en la Constitución.

Abogado/a particular:

El o la abogado/a también ejerce la defensa técnica del adolescente, el proceso es similar a lo que hace un o una defensor/a público/a, pero de manera particular, ya que recibe honorarios por parte de quien lo contrate, sea la familia u otro responsable.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI):

El SNAI garantiza la atención integral a adolescentes infractores que cumplen programas o medidas socioeducativas, mediante el desarrollo de sus habilidades y destrezas, brindando servicios sociales, pedagógicos y psicológicos para adolescentes y miembros de la familia. Asimismo, el SNAI tiene la obligación

de satisfacer las necesidades básicas del adolescente, con respecto a higiene, alimentación, vestimenta, salud (a través del Ministerio de Salud), entre otros, con el fin de contribuir positivamente en su reintegración en la sociedad.

Prensa:

Como actor social, el o la periodista necesita constantemente reflexionar sobre su responsabilidad y tener en cuenta su rol en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes. El periodismo puede contribuir a expandir el conocimiento de la población y contribuir al desarrollo positivo de la sociedad.

Difundir el conocimiento a la población sobre los objetivos de la justicia juvenil, el funcionamiento del sistema y la importancia de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes que cometen una infracción, es el primer paso para que el público en general pueda comprender sobre justicia juvenil restaurativa. Si no hay claridad sobre el tema, es esencial pedir a las fuentes que expliquen de una manera más didáctica, con ejemplos prácticos. Si el o la periodista no tiene dudas, puede transmitir la información con claridad.

¿CÓMO PUEDEN APORTAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD EN TEMAS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY?

Los medios de comunicación pueden desarrollar temas informativos como:



- Incentivo y subsidio para la participación de sus profesionales en cursos de capacitación, formación / calificación en el área social. Esto fortalece el compromiso profesional y el periodismo de alta calidad, aumentando la capacidad argumentativa y el sentido de responsabilidad social.
- El Código de la Niñez y Adolescencia exige la aplicación de medidas socioeducativas a adolescentes conflictivos con la ley. Una historia exitosa de reintegración social en un adolescente infractor se puede

identificar cuando han existido procesos psicopedagógicos que favorecen a la familia, comunidad y sociedad.

- Es importante que los comunicadores sociales consideren los contextos de vulnerabilidad y desigualdad en la sociedad que promueven la criminalización de ciertos sectores de la población.
- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 175 da prioridad absoluta a niños, niñas y adolescentes, con el establecimiento de políticas públicas efectivas y eficientes. El periodista puede confrontar y contrastar la legislación con la realidad en espacios de opinión del medio de comunicación al que representa.

¿QUÉ ES LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA?

Naciones Unidas, en el Manual de Programas de Justicia Restaurativa la define como “cualquier proceso en el que víctima, infractor, otras personas o miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjunta y activamente en la resolución de las consecuencias del delito generalmente con la ayuda de un facilitador⁷”.

En las últimas décadas, el concepto de la Justicia Restaurativa se ha discutido ampliamente. Mientras algunas personas ven a la Justicia Restaurativa como una serie de prácticas para la resolución de conflictos y delitos menores, otros han ampliado el enfoque restaurativo a un abordaje que puede ser utilizado en cualquier tipo de infracción, en cualquier parte del proceso judicial o incluso como un referente para el fortalecimiento del proceso terapéutico en el cumplimiento de una sanción.

Según la Política Temática sobre Justicia Juvenil Restaurativa de la Fundación Terre des Hommes⁸, la noción de justicia restaurativa en ocasiones ha sido vista como un enfoque que se contrapone a la justicia retributiva o punitiva (10). Según el autor, la justicia restaurativa busca restablecer el equilibrio entre las partes afectadas por la infracción, incluyendo la víctima, el agresor y la comunidad. Es importante recalcar en esta definición el rol de la comunidad, misma que ha sido afectada por el cometimiento de una infracción debido a que se ha quebrantado la armonía. Este concepto difiere significativamente de los conceptos penales utilizados por los Estados, en los cuales se considera que los delitos son hechos prohibidos por el estado, por lo cual el principal afectado es éste, y su deber es responder con toda la fuerza posible en contra del agresor.

7 Naciones Unidas. (2006). Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. Nueva York .

8 Boeton, Bernard. “Justicia Juvenil. Política Temática.” Tdh-Latam.org, Terre des Hommes Lausanne, 2012. Accessed 22 Aug. 2016.

En el caso de la Justicia Restaurativa, la parte afectada central es la víctima. Sin embargo, el enfoque restaurativo reconoce que el daño causado puede haber afectado a otros actores de la comunidad, incluyendo las familias de la víctima y del agresor, e incluso al propio agresor. En este sentido, el objetivo de la justicia restaurativa es restablecer el equilibrio en todas las relaciones afectadas por un hecho y todo su contexto.

Según Howard Zehr en su reconocida obra *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*,⁹ el definir a la justicia restaurativa en contraposición con la justicia retributiva puede ser una idea engañosa (71). Para Zehr, ambos enfoques concuerdan en que la infracción ha causado un desequilibrio en el que el agresor debe pagar por el daño causado y la víctima debe recibir restitución. El desacuerdo entre estos enfoques se basa en el cómo se recupera el equilibrio (72). Mientras que la justicia retributiva suele asumir que el sufrimiento del agresor es un pago suficiente, la justicia restaurativa sostiene que la reivindicación está en la responsabilización del agresor, el reconocimiento de sus necesidades, la reparación y el tratamiento de las causas de su comportamiento.

Este nuevo modelo de justicia dirigido a relaciones dañadas por situaciones de violencia, tiene valores de autonomía y diálogo, creando oportunidades para que las personas involucradas en el conflicto (autor y destinatario del hecho, familia y comunidad) puedan hablar y comprender la verdadera causa del problema para restaurar la armonía y el equilibrio entre todos.

El enfoque restaurativo es un concepto de inclusión y responsabilidad social y promueve la responsabilidad activa. Aprender democracia participativa es esencial para fortalecer a individuos y comunidades a que asuman el papel de pacificar sus propios conflictos e interrumpir las cadenas de reverberación de violencia.

El objetivo principal del procedimiento restaurador es desarrollar comportamiento constructivo que permita beneficiar a todos (autor, víctima, familia y comunidad). Su enfoque se centra en determinar necesidades y emerger del conflicto para reunir y mantener a todos los participantes con un plan de

9 Zehr, Howard. 2007. *El Pequeño Libro de Justicia Restaurativa*. Intercourse, Pa: Good Books.

acción que su objetivo sea restablecer los lazos sociales, compensar los daños y generar compromisos futuros más armoniosos.

Sus valores fundamentales son participación, respeto, honestidad, humildad, interconexión, responsabilidad, empoderamiento y esperanza, estos valores distinguen la justicia restaurativa de otros enfoques más tradicionales de la justicia, como la resolución de conflictos. Las llamadas tres "R" de la Justicia Restaurativa son la Responsabilización del adolescente y su comprensión profunda del daño causado, la Reparación directa e indirecta del daño causado a la víctima y la comunidad, y la Reintegración del adolescente a su comunidad.

Las 3 "R" de la Justicia Restaurativa:



Tabla 2. Cuadro Comparativo Justicia Retributiva y Restaurativa

Justicia Juvenil Retributiva	Justicia Juvenil Restaurativa
El punto de referencia es la infracción.	El punto de referencia es el daño causado por el delito.
Culpabilidad.	Responsabilidad
El criterio de evaluación es una “penalización adecuada”.	El criterio de evaluación es la satisfacción de las partes interesadas.
El agresor es denunciado.	Se denuncia el delito.
La justicia divide.	La justicia une.
Las necesidades de la víctima no son respondidas.	Se satisfacen las necesidades de la víctima.
Indiferente a las necesidades de las víctimas y comunidad afectada.	Comprometidos con la inclusión y la justicia social.
Sentencias privativas y restrictivas de libertad.	Disculpa, reparación, provisión de servicios comunitarios.
Hay estigmatización y discriminación.	Hay restauración e inclusión.

Elaborado por: Carolina Jiménez

¿CÓMO MEJORAR LA COBERTURA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

Recomendaciones para mejorar la cobertura en el tema de Justicia Restaurativa:

Tras un análisis de publicaciones de medios de comunicación en los últimos dos años, se observó que la cobertura de los medios en temas relacionados con adolescentes en conflicto con la ley penal refleja principalmente situaciones de infracciones, rebeliones y fugas en los centros de privación de libertad para adolescentes.

También se demostró la fragilidad de los centros de privación de libertad en cumplimiento de las disposiciones de los derechos del Código de la Niñez y Adolescencia, pero casi nulos fueron los reportajes o temas periodísticos sobre casos de aprendizaje, desarrollo y reintegración exitosos de adolescentes. Esto nos obliga a trabajar intensamente con todos los actores del sistema, en principal con los profesionales de la comunicación para conseguir transmitir temas positivos que no violenten la integridad física y moral de los adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas y dar un mensaje de optimismo para trabajar de forma conjunta por el bienestar y la preservación de los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Adicionalmente, es imperativo que los medios de comunicación jueguen un rol en la exigibilidad de un sistema de prevención de la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes en la juventud, la educación sexual integral de los NNA y la prevención de la delincuencia juvenil en su totalidad.

Propuestas para tratar el tema de adolescentes en conflicto con la ley penal en medios de comunicación:

- Una opción es verificar las transformaciones que han vivido los centros en los últimos años (desde los centros de privación de libertad hasta las unidades de atención integral para medidas socioeducativas no privativas de libertad) abordando la propuesta político-pedagógica adoptada y su impacto en la vida de los adolescentes, sus familias y los líderes de estas unidades. Es importante analizar adecuadamente el nivel de especialidad en operadores de justicia y funcionarios, el nivel de inversión en estos programas, la falta de recursos humanos y económicos para el fortalecimiento del sistema, el involucramiento de la institucionalidad, la sociedad y la familia en este sistema, entre otros temas, con el fin de contar con un panorama más claro del sistema, sus virtudes, y sus necesidades.
- Analizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y normativas en las instituciones competentes en temas de prevención, aprehensión, judicialización, atención, tratamiento y reintegración de los adolescentes y las personas afectadas en la comunidad por el daño causado.
- Sugerimos presentar los resultados de los procesos de educación, reparación y reintegración de adolescentes, analizando las causas de la delincuencia juvenil, la forma en la que el país responde a este fenómeno, y las consecuencias de las medidas socioeducativas en la vida de los adolescentes.
- Orientar medidas socioeducativas en un entorno abierto, exponiendo las ventajas y desventajas de los programas. Es fundamental que los medios de comunicación promuevan un debate técnico y sin estigmas de las problemáticas sociales que enfrenta la juventud en el país, proponiendo formas de prevención y soluciones efectivas y sostenibles.

Manejo de imágenes de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación:

A menudo los medios de comunicación cuando tratan temas de niñez y adolescencia en situaciones vulnerables o en conflicto con la ley, en muchas ocasiones olvidan proteger por completo la imagen de adolescentes o a su vez su entorno social y familiar, sin percatarse en el incumplimiento de vulneración de sus derechos basados y garantizados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Para cumplir con esta obligación normativa, recomendamos:

- Recordar que existen principios que protegen de manera particular a niños, niñas y adolescentes. Se recomienda a periodistas conocer la Convención de Derechos del Niño, las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño (en particular, la OG 24, que trata el tema de la JJR), los principios constitucionales del Ecuador, el Código de Niñez y Adolescencia (en particular los libros IV y V).
- Cubrir en su totalidad el rostro del presunto infractor, no solo el área de los ojos ya que esto no protege por completo su identidad. Recomendamos también oscurecer el primer plano del entrevistado con el fondo alumbrado. Según la Organización de las Naciones Unidas (1985), a través de “Reglas mínimas de Beijing”, “se prohíbe la exposición de imágenes, que permiten su identificación, directa o indirecta, de un adolescente perpetrador de una infracción”¹⁰.
- Evitar publicar fotografías, datos personales (nombres propios o de sus padres o familiares, dirección, nombre de la escuela a la que asiste), incluso iniciales del nombre y apellido.
- Para entrevistas, distorsionar la voz o recrear los testimonios con actores, puede ayudar a proteger su identidad.

10 Organización de las Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Beijing.

- Evitar la publicación de imágenes ofensivas y degradantes que exponen a niños, niñas y adolescentes a situaciones humillantes o que los vulneren, de esta manera, se evita la “re- victimización”, es decir volver a revivir situaciones traumáticas o estigmatizantes.
- Evitar emitir comentarios con juicios o calificativos sobre los adolescentes o las víctimas.
- Evitar emitir comentarios sobre hechos que no han sido verificados y sobre responsabilidades que no han sido definidas por las autoridades.
- Evitar sobredimensionar la problemática de la delincuencia juvenil según percepciones. Se recomienda usar estadísticas oficiales e información publicada.

Los comunicadores pueden cambiar la forma de transmitir su mensaje, sin necesidad de censurar información y violentar los derechos de adolescentes en conflicto con la ley, para así evitar violentar el Principio del Interés Superior del Adolescente, Principio de Especialidad, Principio de Prioridad Absoluta y el Principio de Reserva.

Principio de reserva:

Para el caso de adolescentes rige un principio especial, este es el de la garantía de reserva, el mismo que indica que se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso.

Las causas en las que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán en reserva.

Las audiencias tendrán el mismo carácter reservado y los operadores de justicia guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre toda información que involucra a los adolescentes infractores y a las víctimas y familiares de las partes. Los adolescentes tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido una vez que cumplan sus medidas socioeducativas.

Bajo esta premisa, la norma prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona sea un adolescente.

Recomendaciones para filmar o fotografiar a niños, niñas y adolescentes respetando sus derechos:

De acuerdo con la Guía Periodismo de calidad para la cobertura y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes elaborado por la Unicef ¹¹, se propone:

- Tener una actitud sensible y respetuosa al tomar la imagen, recordar que ese niño, niña o adolescente puede ser nuestro hijo o hija, nuestro hermano o hermana o algún ser querido.
- No mostrar el rostro de niños, niñas y adolescentes cuando los datos, imágenes o informaciones que amenacen su honor, su reputación constituya injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y en su intimidad personal.
- Tener el consentimiento del niño, niña o adolescente, y de un adulto responsable (madre, padre o tutor) antes de filmarlo o fotografiarlo.
- Las personas menores de 18 años tienen derecho a la intimidad y no puede pasarse por encima de ese derecho.
- Informar claramente a los niños, las niñas y adolescentes sobre por qué y para qué se les fotografía o se entrevista, y brindar información sobre el medio en que se publicará.
- Evaluar si la exposición del niño, niña o adolescente es pertinente y no representa un daño en su vida.
- Evitar estigmatizar a niños, niñas y adolescentes a través de las imágenes. Por ejemplo, no es correcto acompañar un titular sobre “delincuencia juvenil” con la imagen de un niño o niña en un parque o vendiendo caramelos si ésta nada tiene que ver con el acto delictivo.

11 Unicef. (2012). Guía Periodismo de calidad para la cobertura y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Uruguay.

- Buscar maneras de ilustrar informaciones sobre niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad. Podría mostrarse la imagen de una muñeca rota en lugar de una niña víctima de abuso sexual.
- Proteger la identidad del niño, niña y adolescente que se encuentre en situación de vulnerabilidad (víctimas o agentes de violencia, bajo efectos de drogas, etc.)
- Evitar el uso de imágenes de parientes o del entorno del niño, niña o adolescente que puedan facilitar su reputación.
- Ponerse física y metafóricamente a la altura de los niños y las niñas. Colocarse frente a la persona entrevistada de una manera que le haga sentir segura y en igualdad de condiciones en el trato.

Principios para entrevistar a menores de edad:

- No hiera su sensibilidad: evite preguntas, opiniones o comentarios que les enjuicien o sean insensibles a sus valores culturales, que les pongan en peligro o puedan humillarles o que reaviven su dolor y su pesar ante el recuerdo de vivencias traumáticas.
- A la hora de escoger a los protagonistas, no discrimine por razón de sexo, raza, nacionalidad, religión, posición socioeconómica, apariencia física, formación y/o aptitudes físicas.
- Evite la puesta en escena: no le pida que relate o interprete hechos ajenos a su propia vivencia.
- Asegúrese de que el niño, niña o adolescente y sus tutores estén conscientes de que hablan con un periodista. Identifíquese adecuadamente.
- Explíqueles el propósito de la entrevista, fotografía o video y el uso que se pretende hacer de dicho material.

- Obtenga el permiso de la persona menor de edad y de sus tutores antes de realizar cualquier entrevista, reportaje de vídeo y fotografías.
- Siempre que sea posible y pertinente la autorización deberá constar por escrito. Esta debe obtenerse en circunstancias que garanticen que la persona menor de edad y el tutor no actúan bajo coacción y que entienden que el relato en el que participan puede ser difundido a nivel local y mundial. Por lo general, esto sólo sucede en aquellos casos en que la autorización se solicita en el idioma del niño, niña o adolescente y la decisión se toma conjuntamente con un adulto en el que éste confía.
- Preste atención a cómo y dónde tiene lugar la entrevista. Reduzca la cantidad de fotógrafos y entrevistadores al mínimo. Cerciórese de que el niño, niña o adolescente se encuentra cómodo y que puede relatar su vivencia libre de cualquier presión externa, incluyendo la que pueda ejercer el entrevistador. A la hora de escoger las imágenes o sonidos de fondo para reportajes, entrevistas de vídeo y audio piense en cómo pueden afectar al protagonista, su vida y su historia. Asegúrese de que el hecho de mostrar su casa, la comunidad o el entorno en que vive no le supone ningún riesgo ni le afecte de forma negativa.



MANEJO DE SITUACIONES EMERGENTES

Casos emergentes:

Fugas, motines y peleas son los casos emergentes más comunes que se pueden dar dentro de los centros de adolescentes infractores. En estos casos se debe siempre tener presente que, aunque los actores de estos episodios sean mayores de edad, si están cumpliendo medidas socioeducativas siguen bajo el amparo del Código de la Niñez y Adolescencia y por lo tanto rige la confidencialidad y el principio de reserva.

Si el relato noticioso generado a partir de estos casos violenta los derechos constitucionales de los adolescentes, los medios de comunicación deben tomar en cuenta que se pueden establecer acciones legales por parte de Defensoría Pública y de otras instituciones que velan por el bienestar y cumplimiento de los derechos de los adolescentes.

Hoy en día los medios se han convertido en una variable esencial para la gestión de la emergencia suscitada, en estos escenarios de alta sensibilidad se debe contar con acciones y operaciones técnicas donde se pueda siempre solicitar ayuda o más información a las instituciones encargadas de velar por los chicos y chicas privadas de la libertad.

En estas situaciones la información que se brinda al espectador es la más importante para generar en el imaginario de la población el concepto que se tiene de las y los adolescentes privados de libertad y del sistema que opera a los mismos, por tal motivo brindar una noticia bien abordada no solo informa responsablemente; sino que educa a la población para generar una opinión contrastada y verídica.

Por responsabilidad, los medios de comunicación deben poder evaluar la confiabilidad y credibilidad de los datos recopilados y la información brindada por sus fuentes para que puedan proveer perspectivas variadas, honestas y equilibradas. Se debe verificar que las fuentes nos busquen vulnerar los derechos de adolescentes o de la víctima y que su participación no sea mal intencionada. Los proveedores de la información deben ser responsables frente a los medios y a los actores por el contenido que distribuyen.

La veracidad es fundamental. La información debe ser precisa, coherente y basada en los hechos reales, validada por fuentes externas especializadas y analizada dentro del marco y contexto adecuado.

El Principio de Humanidad debe primar en el trabajo de los medios de comunicación. La información nunca debe ser utilizada para distorsionar, engañar o causar daños y perjuicios amarillistas.

La necesidad de escuchar

Contrastar la información es esencial para el trabajo periodístico. De hecho, buscar diferentes fuentes aumenta las perspectivas sobre un determinado hecho o situación.

Es necesario que los y las jóvenes que cumplen medidas socioeducativas también tengan voz porque su opinión permitirá contextualizar los hechos. Es importante saber lo que piensan, lo que esperan. También es aconsejable escuchar a operadores de justicia especializados en niñez y adolescencia como a Fiscales, Jueces, Defensores Públicos y expertos en el tema, tales como: Psicólogos, Trabajadores Sociales, Educadores de Asistencia Social, Profesores especializados y Entidades de la Sociedad Civil.

El periodista debe ser incansable en la búsqueda de nuevos actores sociales. Es esencial que, además de escuchar fuentes oficiales, también debe legitimar nuevos discursos, plantear nuevas ideas, escuchar opiniones, conceptos diferentes. Esto fortalece el debate ya que la sociedad civil es una fuente inagotable de recursos en el desarrollo de la noticia, como también los son los especialistas y responsables de la formulación de políticas públicas.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario trabajar conjuntamente con los y las profesionales de la comunicación de todas las ramas en la corresponsabilidad y manejo adecuado para transmitir y comunicar mensajes e información sobre adolescentes en conflicto con la ley, no solo para proteger su imagen, sino para evitar que se violenten en forma general sus derechos establecidos en la Constitución y la ley.
2. Reconocer a los niños, las niñas y adolescentes como actores sociales claves e importantes y sujetos de derechos, dándoles voz como parte activa de la sociedad.



3. Ampliar la información y comprensión de los derechos universales y la problemática de infringir los mismos en los niños, las niñas y adolescentes; así como, en universidades, colegios, escuelas, comunidades, instituciones públicas y privadas.
4. El papel del comunicador es vital no solo para informar de primera mano sino para contribuir a educar a la población y generar opiniones válidas con fundamentos contrastados que permitan construir opiniones válidas y fundamentadas.

SIGLAS

CAI:	Centros de Adolescentes Infractores
CONA:	Código de la Niñez y Adolescencia
CN:	Congreso Nacional
JR:	Justicia Retributiva
JJR:	Justicia Juvenil Restaurativa
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
Red ANDI:	Red de Agencias de Noticias por los Derechos de la Infancia de América Latina
SNAI:	Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores
SPA:	Sustancia Psicoactivas
SPAVT:	Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008) Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador.
- Boeton, Bernard. "Justicia Juvenil. Política Temática." Tdh-Latam.org, Terre des Hommes Lausanne, 2012. Accessed 22 Aug. 2016.
- Zehr, Howard. 2007. El Pequeño Libro de Justicia Restaurativa. Inter-course, Pa: Good Books.
- CONSTITUCION_DE_LA_REPÚBLICA_DEL_ECUADOR_20081.pdf
- Congreso Nacional Ecuatoriano. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito.
- Convención Americana sobre derechos humanos. (1969). San José, Costa Rica.
- Naciones Unidas. (2006). Manual sobre Programas De Justicia Restaurativa. Nueva York .
- Navarro, I. (2020). Justicia Restaurativa Juvenil: aprendizajes en contexto de reforma en Chile.
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Beijing.
- Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores . (2018).
- Unicef. (2012). Guía Periodismo de calidad para la cobertura y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Uruguay.



Terre des hommes

Ayuda a la infancia.

tdh.ch

(593) 22901-806 - lam.contacto@tdh.ch

Facebook: TdhLatam

Twitter: @LatamTdh

Instagram: @Tdh_Latam

www.tdh-latan.org/ecuador

Av. República E7-198 y Almagro, Edif. Zobo, 1er piso, bloque A
Quito-Ecuador

